

*Asociación de Organizadores de Sancor  
Seguros*

# **ESTATUTO**

# Asociación de organizadores de Sancor Seguros

## CAPÍTULO I

### DENOMINACIÓN - DOMICILIO - OBJETO - ZONA DE ACTUACIÓN

Art. 1° - Con la denominación de “ASOCIACIÓN DE ORGANIZADORES DE SANCOR SEGUROS” queda constituida una sociedad civil -desde el día treinta de octubre de mil novecientos sesenta y cinco-, con asiento y domicilio legal en la ciudad de Santa Fe, cuya zona de influencia será todo el territorio de la República Argentina, y que se regirá por los presentes estatutos y las disposiciones legales en vigencia.

Art. 2° - Son finalidades, sin perjuicio de otras análogas que concuerden con los móviles de su creación: a) Nuclear a los Organizadores de Seguros que operan en Sancor Cooperativa de Seguros Ltda., a los efectos de procurar los medios que permitan la defensa de los intereses profesionales. b) Organizar y mantener medios de asistencia y beneficios sociales, incluyendo en sus alcances a los familiares de los asociados. c) Cultivar los vínculos de solidaridad y camaradería entre los asociados, estimulando su cultura social, intelectual, técnica y física, d) Contribuir al perfeccionamiento de la venta de seguro, aportando sugerencias a las autoridades: correspondientes, en base a estudios especializados sobre pólizas, tarifas, condiciones y modalidades de venta, coberturas y todo aspecto que se vincule a tal objeto. e) Constituirse en ente asesor en materia de seguros. f) Establecer colonias de vacaciones, bibliotecas, sanatorios y todo servicio social que tienda a elevar la cultura, la tecnicidad de la profesión, preservar la salud y mejorar el nivel moral, y material de sus asociados. g) Auspiciar conferencias, publicaciones y todo acto que tenga por finalidad la instrucción general y profesional de sus asociados. h) Asumir la defensa del asociado en todo lo referente al ejercicio de su profesión de Organizador de Seguros en Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. i) Apoyar toda iniciativa de interés para la Asociación y/o Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. j) Defender el cumplimiento fiel de los contratos y/o relaciones de dependencia, celebrados entre los Organizadores y “Sancor Cooperativa de Seguros Ltda.” procurando crear los medios que hacen a la estabilidad y seguridad del Organizador.

Art. 3° - La actividad de la Asociación será esencialmente la de gestionar ante Sancor Seguros las cuestiones atinentes a la labor profesional de sus afiliados, de asesoramiento técnico,

mutual, social, cultural, deportivo y de toda actividad lícita que se desarrollará dentro del orden y la legalidad, con exclusión de toda ideología política, religiosa o racial, no pudiendo la Asociación intervenir en diferendos entre sus asociados en lo que hace a materia específica de su profesión, aunque sí actuar de amigable componedor a pedido de las partes.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS SOCIOS**

Art. 4° – La Asociación se compondrá de socios fundadores, activos, vitalicios y honorarios. Son socios fundadores los que hayan constituido la Asociación y llevan implícita la condición de socios activos con igualdad de derechos y obligaciones. Son socios activos todos los organizadores de Sancor Cooperativa de Seguros. Ltda. que revistan efectiva y activamente en calidad de tales y/o que se hayan jubilado en esa actividad, que reúnan las condiciones y requisitos exigidos por estos Estatutos y Reglamentos que se dicten. Son vitalicios, los que hayan efectuado una contribución ponderable e importante a la institución, y que hayan sido socios activos con anterioridad, y socios Honorarios, los que hayan prestado importantes servicios a la misma, sin ser o haber sido socios. Ambas calificaciones sólo podrán resolverlas una Asamblea General, por el voto de los dos tercios de sus miembros presentes y dichos socios no podrán ser electos ni tendrán voto, pudiendo únicamente hacer uso de la voz. Los socios activos podrán actuar en forma ocasional o permanente por intermedio de representantes designados a tal efecto, representación que en todos los casos deberá recaer en personas que hayan tenido o tengan reconocida dedicación a la actividad aseguradora de Sancor Seguros.

Art. 5° - Los Organizadores que deseen afiliarse presentarán una solicitud a la Comisión de Relaciones de la Delegación a la que pertenezcan, la que la elevará con un informe, dentro de los quince días de recibida, a la Comisión Directiva de la Asociación, la que a su vez deberá expedirse en la primera reunión. En el lapso que media entre la presentación de la solicitud y la resolución de la Comisión Directiva, el peticionante no será considerado como socio. En caso de rechazo de la solicitud, la Comisión Directiva se reserva el derecho de no informar al solicitante los fundamentos de su resolución. Para ser socio, es necesario tener 18 años cumplidos, ser Organizador de Seguros en Sancor Cooperativa de Seguros Ltda., solicitarlo, ser admitido y abonar puntualmente las cuotas que se fijasen.

Art. 6° - Son deberes y derechos de los socios: a) Cumplir el presente Estatuto, sus reglamentaciones y las decisiones de las autoridades de la Asociación. b) Usufructuar todos los beneficios que acuerde la Asociación conforme a este Estatuto y a las reglamentaciones que fijan su organización y funcionamiento, c) Elegir y ser elegido para integrar los órganos directivos de acuerdo a lo que preceptúa este Estatuto. d) Concurrir a las Asambleas y solicitar la convocatoria de Asambleas Extraordinarias; en este último caso, con la firma de un tercio de los afiliados, con un mínimo de diez. e) Presentar proyectos, iniciativas y reclamos con derecho de apelación ante la Asamblea. f) Asistir a las deliberaciones de la Comisión Directiva siempre que ésta no disponga que la reunión sea de carácter secreto. g) Voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea, siendo necesario para tener derecho al voto, una antigüedad de un año como afiliado, excepto los socios fundadores. h) Aceptar y cumplir con las misiones que

le encomienda la Comisión Directiva o la Asamblea, i). Comunicar en forma inmediata todo cambio de domicilio. j) Abstenerse de cometer hechos o aspectos que involucren menoscabo a la Asociación o a sus colegas. k) Abonar en término los aportes económicos que se fijan con carácter obligatorios.

Art.7°- los socios vitalicios y honorarios tendrán los derechos y deberes establecidos en el artículo anterior, con las excepciones determinadas en los artículos 4° y 29°.

Art. 8° - La falta de pago de tres cuotas consecutivas será causa suficiente para la desafiliación, que importa la pérdida de todos los derechos societarios. Sin embargo, el socio dado de baja por este motivo y que reingrese a la Asociación tiene todas las obligaciones y derechos prescritos por este Estatuto, pero no tendrá voto en las Asambleas ni podrá ocupar cargos en la Comisión Directiva hasta transcurrido un año.

Art. 9° - El reglamento determinará en forma precisa y gradual, uniformemente, o sea para todos los afiliados, las medidas disciplinarias que se hará pasible el que incurra en las siguientes faltas: a) Violación de este Estatuto y sus reglamentaciones. b) Desacato a las resoluciones de las autoridades de la Asociación. c) Comisión de actos graves de deshonestidad, deslealtad o intento de engañar a la Asociación, d) Causar voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a sus intereses.

## **CAPÍTULO III**

### **CAPITAL SOCIAL**

Art. 10° - El patrimonio de la Asociación se compone de: a) Del importe de las cuotas sociales y lo aportes fijados por la Asamblea, b) De los bienes que adquiera por compra, permuta o donación, o por cualquier otro título y sus rentas respectivas. c) De todo otro ingreso lícito, debiendo en su caso aceptarse las herencias siempre con beneficio de Inventario.

Art. 11° - La Asociación no podrá recibir ayuda económica de la parte empleadora, ni de organismos políticos nacionales o extranjeros. La prohibición precedente no alcanza a los aportes que la empleadora efectúe en virtud de disposiciones legales o convencionales con destino a obras de carácter social. Los fondos afectados a tal destino serán objeto de una administración especial.

Art. 12° - Los recursos a que se refiere el presente capítulo, se aplicarán exclusivamente al cumplimiento de los fines sociales.

# **CAPÍTULO IV**

## **CAPACIDAD**

Art. 13° - La Asociación podrá adquirir y/o enajenar bienes muebles e inmuebles, gravarlos con hipotecas u otras deudas reales, aún por más de seis años, tomar dinero en efectivo a crédito, comprometiendo o no con garantía real el patrimonio social; concertar operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo y demás instituciones bancarias o crediticias oficiales o privadas, y realizar todas las operaciones necesarias para el mejor desenvolvimiento de la Asociación. a) Para adquirir o enajenar bienes inmuebles, arrendar o dar arrendamiento, tomar dinero en efectivo a crédito, comprometer con garantía real el patrimonio de la Asociación o realizar cualquier otro acto de enajenación, se requiere la aprobación de la Asamblea citada al efecto, con treinta días de anticipación. b) Para adquirir o enajenar bienes muebles cuyo valor de adquisición fuera desde veinticinco y hasta cincuenta salarios mínimos vital y móvil vigente, se requerirá concurso de precios. Cuando el valor exceda de esa suma se licitará públicamente, "ad-referéndum" de la Asamblea.

# CAPÍTULO V

## DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Art. 14° - La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva integrada por 11 miembros titulares y 7 miembros suplentes, quienes serán elegidos sin especificación de cargos, por la Asamblea General Ordinaria, quien también elegirá un Síndico Titular y un Síndico Suplente. Por cada Delegación corresponderá como mínimo, y a propuesta de ésta un miembro titular y un miembro suplente. Los miembros titulares de la Comisión Directiva durarán dos años en sus funciones, renovándose por mitades cada año. Los miembros suplentes durarán un año. Los síndicos titulares y suplentes durarán un año en sus mandatos y ambos podrán ser reelectos. En la primera oportunidad en que se aplique este Estatuto y/o cuando se produjera una renovación total de la Comisión Directiva, se sorteará entre los titulares los cinco miembros que cesarán al año renovándose al año siguiente los seis cargos titulares que restan. Los miembros de la Comisión Directiva y suplentes pueden ser reelectos. En la primera reunión de Comisión Directiva ésta hará la distribución de cargos entre sus miembros titulares eligiendo un Presidente, un Vice-presidente, un Secretario, un Secretario de Actas y un Tesorero, los restantes actuarán como vocales. Todos los años en la primera reunión de Comisión inmediata posterior a la Asamblea General Ordinaria, se distribuirán los cargos entre los integrantes de Comisión Directiva, facultad que ésta puede ejercer total o parcialmente en cualquier otro momento con un mínimo de siete votos.

Art. 15° - Para ser miembro de la Comisión Directiva es menester ser socio activo con un año de antigüedad y mayor de edad, o representante convencional en las condiciones del Art. 4. Tanto los miembros de la Mesa, como el Síndico, no podrán ejercer función directiva alguna en sus respectivas delegaciones.

Art. 16° - Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva: a) Dirigir la marcha de la Asociación. b) Dictar las reglamentaciones. c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas, los Estatutos y las disposiciones reglamentarias. d) Intervenir en todo lo relativo a la forma de recaudación e inversión de fondos, su retiro y guarda. e) Reunirse por lo menos una vez cada cuatro meses, pudiendo hacerlo cuantas veces crean necesarias. Si transcurridos 120 días de la última reunión de C. D. no se hubiere hecho convocatoria para una nueva reunión por parte del Presidente o la Mesa Directiva, el Vicepresidente la convocará dentro de los treinta días subsiguientes. De no haberse cumplimentado esta segunda instancia, la convocatoria será efectuada por el Síndico dentro de los siguientes quince días. f) Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria la Memoria y Balance General, fijándose como fecha de cierre del ejercicio el 30 de abril de cada año. g) Designar en representación de la entidad a Delegados Especiales para intervenir ante las autoridades de Sancor Cooperativas de Seguros Ltda., quienes desempeñarán su cometido conforme con las instrucciones que le imparta la C. D. y en el caso de no ser miembro de ésta, podrán participar con voz y sin voto en sus



reuniones. h) Nombrar subcomisiones colaboradoras. i) Aprobar y reconocer las Comisiones de Relaciones de cada una de las Delegaciones que existen en cada zona de "Sancor Cooperativa de Seguros Ltda.". j) Aprobar o rechazar solicitudes de socios. k) Llevar los libros de actas y los que fueren necesarios para la administración. l) Convocar a las Asambleas. m) Autorizar los gastos a que se refiere el art. 23. n) Designar comisiones de conciliación para intervenir en casos de desinteligencia o conflicto entre socios, las que pueden actuar en carácter de árbitros cuando las partes interesadas lo soliciten expresamente por escrito. o) interpretar el presente Estatuto y las reglamentaciones que se dicten y adoptar en casos especiales no previstos, las medidas que estén en consonancia con la índole y espíritu de la Asociación, teniendo como base las normas de justicia y equidad que en todo momento deben guiarlo.

## **DE LA COMISIÓN DIRECTIVA**

Art. 17° - La Comisión Directiva se considerará en quórum con seis miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos, con el decisivo del Presidente en caso de empate.

Art. 18° - El miembro de C. D. que faltare sin causa justificada a dos reuniones consecutivas, o tres alternadas, podrá ser dejado cesante en su cargo por la C. D., disponiéndose su reemplazo de acuerdo a los art. 21 y 28.

Art. 19° - Las resoluciones de la Comisión Directiva sólo podrán ser reconsideradas en sesión posterior, requiriéndose el voto favorable de 6 de sus miembros, previa inclusión en el Orden del Día.

Art. 20° - La Comisión Directiva será elegida en oportunidad de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, y con las condiciones de los arts. 14, 15 y 27.

Art. 21° - En caso de acefalía, ausencia o impedimento del Presidente, el cargo será ejercido por el Vice-presidente. Faltando el Presidente y Vicepresidente y al solo efecto de celebrar la Asamblea o reunión convocada, la Comisión Directiva nombrará Presidente ad-hoc a uno: de sus miembros, quien tendrá los mismos deberes y atribuciones del titular. El Secretario, Secretario de Actas y Tesorero serán reemplazados por el vocal y, en su defecto, el Suplente de la respectiva Delegación.

Art. 22° - Las deliberaciones y resoluciones de la Comisión Directiva se transcribirán en un libro de actas, debiendo ser firmadas por el Presidente, Secretario y Secretario de Actas. De la asistencia a las reuniones de la Comisión Directiva se dejará constancia en el referido libro, que firmarán al margen los asistentes.

## **DEL PRESIDENTE Y DEMÁS AUTORIDADES**

Art. 23° - El Presidente representa a la Asociación en todas sus relaciones, debiendo cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, los reglamentos y resoluciones respectivas. Preside las reuniones de la Comisión Directiva y Asamblea (con voto únicamente para decidir los casos de empates). Autoriza los gastos menores, con cargo de rendir cuentas en cada oportunidad que se reúna la Comisión Directiva. Suscribe conjuntamente con el Secretario toda documentación que signifique compromiso u obligación para la Asociación y también todas las comunicaciones, peticiones, constancias que emita la entidad. Tiene facultad para resolver administrativamente, siempre que no comprometa a la Asociación en las finalidades que le son propias, cualquier caso de urgencia, con obligación de dar cuentas a la Comisión Directiva en la primera reunión.

Art. 24° - El Secretario refrendará las actuaciones del Presidente atendiendo el despacho administrativo.

Art. 24° bis - El Secretario de Actas llevará los libros de actas y asistencias.

Art. 25° - El Tesorero percibirá los fondos que se recauden por los respectivos apuntes que se fijen, los que depositará de inmediato en las cuentas bancarias que la Asociación abrirá a ese efecto. Realizará los pagos autorizados por el Presidente y Secretario conjuntamente; suscribirá las órdenes de pago junto con el Presidente y Secretario y presentarán en oportunidad de cada reunión de C. D., un estado patrimonial de entradas y salidas. Llevará los libros contables que exija el movimiento económico - financiero.

Art. 25° bis - La Mesa Directiva, integrada por el Presidente, Secretario y Tesorero, llevará a la práctica las resoluciones de las Asambleas y C. D., actuando en la dirección social durante los intervalos que se produzcan entre reunión y reunión, con facultad de decisión y ad-referéndum de C. D. Cuando lo considere necesario sesionará en forma conjunta con los representantes de la entidad ante Sancor Seguros, tomando en ese caso, sus disposiciones con el voto de la mayoría de los presentes.

Art. 26° - Los vocales titulares que integran la C. D., en sus decisiones tendrán voz y voto.

Art. 27° - El Síndico dictaminará el Balance Anual y velará en general por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos. Por vacancia de la Comisión Directiva se hará cargo de la Asociación, debiendo convocar a Asamblea Extraordinaria dentro de los diez días subsiguientes, y en caso de disolución, proceder a la liquidación de la Asociación. El Síndico suplente ejercerá las funciones del titular, supliéndolo en forma automática cuando éste por alguna causa no pueda ejercer el cargo.

Art. 28° - Los vocales suplentes reemplazarán a los titulares en caso de vacancia definitiva, impedimento, ausencia temporaria o licencia, con los mismos derechos y obligaciones de aquellos y en caso de vacancia definitiva, hasta la próxima renovación de autoridades.

Reemplazarán los que pertenezcan a la misma Delegación del titular que origina su incorporación y de no ser ello posible, por sorteo. Cuando un miembro titular no pueda asistir a una reunión, podrá designar al suplente de su Delegación para que intervenga en la misma con voz y voto, en calidad de vocal.

# **CAPÍTULO VI**

## **DE LAS ASAMBLEAS**

Art. 29° - Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. De los asistentes se llevará un libro, que suscribirán cada uno de ellos. Los socios activos y/o representantes convencionales tendrán voz y voto cuando sean mayores de edad, y los activos y/o representantes convencionales, menores de edad, los vitalicios y honorarios, solamente tendrán voz. Las actas serán firmadas por el Presidente, Secretario, secretario de Actas y dos asociados presentes que la misma Asamblea designará.

Art. 30° - Las Asambleas serán convocadas por circulares enviadas a cada socio con veinte días de anticipación.

Art. 31° - La Asamblea General Ordinaria se celebrará dentro de los noventa (90) días posteriores a la fecha de cierre del ejercicio, para considerar la Memoria, Inventario y Balance del ejercicio vencido y, en su caso, elección de los miembros de la Comisión Directiva, pudiendo ésta, incluir otros asuntos de interés para la Asociación. Si transcurrido el plazo legal para su convocatoria, no se hubiere hecho efectiva por el Presidente, será de plena aplicación lo dispuesto por el Art. 16, inc. e), segundo y tercer apartado.

Art. 32° - La Asamblea se reunirá extraordinariamente, cuando así lo resuelva la Comisión Directiva, determinando el Orden del Día a considerar.

Art. 33° - Un número de socios activos, no menor de un tercio del total, no menor de diez, tiene derecho, por escrito, a pedir Asamblea Extraordinaria, debiendo expresar los asuntos que se tratarán. La Comisión Directiva, previa ratificación de todos los firmantes, deberá convocar la Asamblea dentro de los diez días siguientes.

Art. 34° - Es privativo de las Asambleas: a) Sancionar y modificar los estatutos. b) Aprobar la Memoria, Inventario y Balance. c) Aprobar la unión o fusión con otras asociaciones. d) Fijar el monto de las cuotas societarias, de los aportes o contribuciones extraordinarias, e) Ejecutar las demás funciones que le confiere este Estatuto.

Art. 35°.- Las Asambleas quedarán constituidas legalmente por la mayoría absoluta de socios activos, en pleno ejercicio de sus deberes, a la hora de la citación y una hora más tarde, con el número que hubiere concurrido.

Art. 36°.- Todas las resoluciones de las Asambleas serán tomadas por simple mayoría de votos, salvo las excepciones establecidas expresamente en estos Estatutos. Para la

modificación de los Estatutos o revocatoria de mandatos, se requerirá los dos tercios del total de los Socios activos reunidos en Asamblea General Extraordinaria.

Art. 37° - La votación será secreta, salvo que la mayoría absoluta de los socios presentes opte por la votación nominal o por aclamación.

# **CAPÍTULO VII**

## **RÉGIMEN ELECTORAL**

Art. 38° - De realizarse la elección de Comisión Directiva, mediante el voto secreto, la Asamblea designará en el mismo acto una Junta Electoral, que se constituirá en el mismo lugar en receptora de votos, fijando el lapso de duración del proceso eleccionario. Efectuará el escrutinio resolviendo sobre las impugnaciones que se sometan a consideración. Dictaminará sobre las causas que a su juicio fundamente la validez o nulidad de la elección.

Art. 39° - Son documentos habilitantes para emitir el sufragio: a) El carnet de la Asociación que le acredite como afiliado. b) Certificación expedida por la Junta Electoral; Libreta de Enrolamiento o Cédula de Identidad.

Art. 40° - La Junta Electoral de todas las actuaciones labrará el acta pertinente firmada por sus integrantes. El acta contendrá: a) Totalidad de votos emitidos. b) votos obtenidos por cada lista. c) Número de votos en blanco o anulados, y d) Proclamación de la lista triunfante.

Art. 41° - Terminado el acto eleccionario, la misma Asamblea proclamará a los electos, quienes, bajo la presidencia del miembro de mayor edad se constituirán de inmediato en reunión especial a los efectos de la distribución de cargos que dispone el art. 14.

## **CAPÍTULO VIII**

### **REVOCATORIA DE LOS MANDATOS**

Art. 42° - Una Asamblea Extraordinaria convocada expresamente al efecto, podrá revocar el mandato de uno o más miembros de la Comisión Directiva en las condiciones establecidas en el artículo 37. Allí mismo, si la Comisión Directiva quedara desintegrada, se elegirán reemplazantes provisionales.

# CAPÍTULO IX

## SANCIONES

Art. 43°. - El asociado que adeudare tres cuotas sociales, o suma equivalente que provenga de otra causa, quedará automáticamente suspendido, sin el goce de sus derechos. La suspensión cesará cuando el socio abone la deuda. La Comisión Directiva podrá decretar su baja, previa intimación de pago con aviso de retorno o entrega personal al interesado, dejándose la constancia pertinente. Si solicitare reintegrarse sólo podrá ser admitido previo pago de las cuotas o de la deuda.

Art. 44° - La Comisión Directiva ad-referéndum de la Asamblea, podrá expulsar o suspender hasta por dos años al asociado que incurra en inconducta o fuera objeto de cualquier cargo grave que se compruebe, que de cualquier modo faltare, perturbare, o resistiere lo dispuesto en este Estatuto, su reglamentación o las decisiones de los órganos directivos y Asambleas. Para resolver la expulsión, serán necesarios los dos tercios de los votos de los miembros presentes. Tal sanción o la suspensión por más de seis meses, únicamente serán recurribles ante la Asamblea, quien sólo podrá revocarlas o disminuirlas por dos tercios de votos; mientras tanto, el socio estará suspendido. En todos los casos, la Comisión Directiva ordenará el sumario correspondiente.

Art. 45°.- Los miembros de la C. D. Sólo podrán ser suspendidos, en sus funciones por siete votos de la C. D. hasta que se expida una Asamblea que se convocará en el término de treinta días.



# **CAPÍTULO X**

## **DURACIÓN - DISOLUCIÓN**

Art. 46°. - La Asociación podrá disolverse si así lo dispone una Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto con la mayoría de las dos terceras partes de la totalidad de los socios activos existentes. Asimismo quedará disuelta si no hay diez (10) socios activos como mínimo dispuestos a mantenerla. En caso de disolución, el activo líquido se destinará a la o las obras de bien público, en la proporción y entidades que la Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto determine. Para el caso de producirse disolución "ipso-jure", los bienes pasarán a la "Fundación de Sancor Cooperativa de Seguros Ltda." o en su defecto al Consejo Nacional de Educación.

# CAPÍTULO XI

## DELEGACIONES - SU FUNCIONAMIENTO

Art. 47° - En cada zona o Sede de Sancor Cooperativa de Seguros Ltda., funcionará una Delegación de la Asociación de Organizadores de Sancor Seguros. Participarán de la misma, los organizadores o representantes convencionales que actúen en el ejercicio de su profesión en la zona o sede correspondiente, denominándose la Delegación con el nombre de la Provincia, Territorio, Ciudad o Región donde funcione.

Art. 48° - De cada Delegación, los asociados, reunidos en Asamblea, elegirán por voto directo, una Comisión de Relaciones, integrada por un Secretario General, un Secretario de Actas y un Tesorero, cuya duración de mandato será de un año, período que deberá coincidir con la fecha de renovación de la Comisión Directiva,

Art. 49° - En cada Delegación los asociados podrán reunirse en las oportunidades que lo estimen oportuno, presidido por la Comisión de Relaciones. Serán temas de tratamiento, los asuntos relacionados con el funcionamiento de la Delegación.

Art. 49° bis - Con una anticipación no menor de quince días a la Asamblea General Ordinaria de la Asociación, y a los fines del art. 14, segundo apartado, cada delegación celebrará Asamblea para proponer un candidato titular y un suplente para integrar la C. D. de la Asociación en representación de la zona. De inmediato se elevará copia del acta respectiva a la Presidencia de la Asociación. El incumplimiento de este requisito quedará a resolución de la Asamblea.

Art. 50°. - Las atribuciones y obligaciones de los miembros de la Comisión de Relaciones de cada Delegación son: 1) Para el Secretario General: a) Representar a los asociados de la zona ante la Comisión Directiva, y llevar a su seno los aspectos y problemas que le autoricen los Organizadores de su Delegación; b) Presidir las reuniones que se efectúen en la Delegación; c) Suscribir con el Secretario de Actas o Tesorero toda documentación, correspondencia o peticiones que se formulen; d) Atender las reclamaciones que formulen los Organizadores de la Delegación y considerar con las autoridades de la Cooperativa los problemas propios de dicha Delegación; e) Representar cuando lo autorice la Comisión Directiva, a la Asociación ante las autoridades de la Cooperativa en la zona de influencia; f) Convocar la reunión de Organizadores de la zona, cuando la Comisión de Relaciones lo estime necesario o los organizadores soliciten; g). Desarrollar la actividad que este Estatuto y las reglamentaciones le señalen. 2) Para el Secretario de Actas: a) Confeccionar las Actas de las reuniones que realice la Comisión de Relaciones con los asociados de la Delegación la que será suscripta por el mismo y el Secretario General, firmando al margen los asistentes. De la misma manera elevará copia a la Comisión Directiva a sus efectos. b) Refrendará las actuaciones del Secretario

General. 3) Para el Tesorero: a) Efectuar las recaudaciones que corresponda; b) Manejar los fondos que la Comisión Directiva asigne a la Delegaciones, conforme a la reglamentación que rija al respecto; c) Autorizar las órdenes de pago conjuntamente con el Secretario General de la Comisión de Relaciones; d) Llevar la contabilidad de la Delegación y presentar trimestralmente a la Comisión Directiva rendición de cuentas.

Art. 51°. - Los casos de vacantes que se produzcan en la Comisión de Relaciones antes de vencer los mandatos serán cubiertos hasta completar el período por un asociado que designe una reunión de organizadores de la zona.

Art. 52° - Para el funcionamiento de una Delegación será indispensable que existan en la zona por lo menos tres organizadores asociados. En su defecto podrán adherir a la Delegación más próxima a su domicilio.

## **CAPÍTULO XII**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Art. 53° - la C. D. queda autorizada para realizar las gestiones que sean necesarias tendientes a la aprobación de las reformas introducidas a estos Estatutos y la confirmación del carácter de persona jurídica, como así también a practicar los reajustes que fueren exigidos por las autoridades competentes para encuadrar estos Estatutos en las disposiciones legales vigentes.

Art. 54° - La C. D. en ejercicio al tiempo de reconocimiento de la reforma de estos Estatutos, continuará hasta la próxima Asamblea General Ordinaria convocada de Conformidad al art. 31.

Art. 55° - Hasta tanto se disponga, por las autoridades pertinentes la autorización para realizar procesos electorarios, queda en suspenso la incompatibilidad: prevista en el art. 15, última parte.

### **DECRETO N° 0838 - Santa Fe, 9 de agosto de 1967**

Visto el expediente No 2285-A-67 del MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y CULTO por el que la ASOCIACIÓN DE ORGANIZADORES DE SANCOR SEGUROS, con domicilio legal en la ciudad de Santa Fe, solicita aprobación de su estatuto y concesión del carácter de persona jurídica; y CONSIDERANDO: Que la entidad recurrente ha dado cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, como asimismo al pago de la tasa que establece la ley impositiva; y atento lo dictaminado por Fiscalía de Estado. El GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA: ARTÍCULO 1°) Apruébase el estatuto de la ASOCIACIÓN DE ORGANIZADORES DE SANCOR SEGUROS con domicilio legal en la ciudad de Santa Fe, reconociéndosele en el carácter de persona jurídica con los derechos y prerrogativas que las leyes acuerdan a las de su clase. ARTÍCULO 2°) Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. Firmado: Cinte. ELADIO M. VAZQUEZ - José A. Amuchástegui Keen.

### **RESOLUCIÓN N° 223 - Santa Fe, 1° de julio de 1971**

Visto el Expediente N° 2345-A-1971, de registro de este Ministerio, por el que la ASOCIACIÓN DE ORGANIZADORES DE SANCOR SEGUROS, con domicilio legal en la ciudad de Santa Fe, solicita aprobación de las reformas introducidas a su estatuto y confirmación del carácter de persona jurídica; y CONSIDERANDO: Que la sociedad recurrente ha dado cumplimiento a las disposiciones legales y vigentes, como asimismo al pago de la tasa que establece la ley impositiva, y atento lo dictaminado por Fiscalía del Estado y de conformidad con lo establecido en el Decreto Acuerdo número 3879/68, el MINISTERIO DE GOBIERNO RESUELVE: ARTÍCULO 1°) Apruébanse las reformas introducidas al estatuto de la ASOCIACION DE ORGANIZADORES DE SANCOR SEGUROS, con domicilio legal en la ciudad de Santa Fe, obrantes a fojas 11/20, confirmándose a en el carácter de persona jurídica con los derechos y prerrogativas que las leyes acuerdan a las de su clase. ARTÍCULO 2°). Regístrese, comuníquese publíquese y archívese. Firmado: Dr. DOMINGO C. B. SILVA MONTYN, Ministro de Gobierno.

### **RESOLUCIÓN N° 0558 - Santa Fe, 16 de abril de 1973**

Visto el expediente N° 2456-Á-1973 del registro de este Ministerio, por el que la "ASOCIACION DE ORGANIZADORES DE SANCOR SEGUROS", con domicilio legal en la ciudad de Santa Fe, solicita aprobación de las reformas introducidas a su estatuto y confirmación de carácter de persona jurídica; y CONSIDERANDO: que la entidad recurrente ha dado cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, como asimismo el pago de la tasa que establece la Ley Impositiva; y atento lo dictaminado por Fiscalía de Estado y de conformidad con lo establecido en el Decreto Acuerdo N° 3879/88, EL MINISTRO DE GOBIERNO RESUELVE: ARTÍCULO 1°) Apruébanse las reformas introducidas a estatuto de la "ASOCIACIÓN DE ORGANIZADORES DE SANCOR SEGUROS", con domicilio legal en la ciudad de Santa Fe, obrante a fojas 6/9, confirmándose a en el carácter de persona jurídica con los derechos y prerrogativas que las leyes acuerdan a las de su clase. ARTÍCULO 2°) Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. Fdo. Dr. ELISEO DOCE, Ministro de Gobierno.

### **RESOLUCIÓN N° 92 I.G.P.J. - Santa Fe, 7 de marzo de 1979**

"EL INSPECTOR GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS, VISTO el expediente No 3629 año 1978 del registro de esta Inspección General de Personas Jurídicas en el que se solicita aprobación de la reforma de los artículos 2, 3, 7 y 9 (Acta No. 16 de fecha 25-11-78 - fs. 28 y 27) y 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 25, 25 bis, 26, 28, 30, 31, 37, 38, 41; 45; 49 bis, 53, 54 y 55 (Acta No. 14 de fecha 13-8-77 - fs. 10 a 14) de estatuto de "ASOCIACIÓN DE ORGANIZADORES DE SANCOR SEGUROS" domiciliada en la ciudad de Santa Fe, lo dispuesto por el artículo 45 del Código Civil, 321 de la Ley Provincial 8926 y la Resolución N° 31674 del señor Fiscal de Estado; y, CONSIDERANDO: Que del estudio efectuado por el Departamento Asociaciones Civiles y Fundaciones se ha constatado el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios; que es competencia de esta Inspección General de Personas Jurídicas aprobar la reforma de los estatutos de las Asociaciones autorizadas a funcionar como personas jurídicas. Por ello y en ejercicio de las facultades legales, RESUELVE: ARTÍCULO 1°) Aprobar la reforma introducida a los artículos 2, 3, 6, 7 y 9. (Acta N° 16 de fecha 25-11-78 - fs. 26 y 27) y 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 25 bis, 26, 28, 80, 31, 37, 38, 41, 45, 49 bis, 53, 54 y 55 (Acta N° 14 de fecha 13-8-77 - fs. 10 a 14) de estatuto de "ASOCIACIÓN DE ORGANIZADORES DE SANCOR SEGUROS" domiciliado en la ciudad de Santa Fe que fueran resueltas en Asamblea General Extraordinaria. ARTICULO 2°) Registrar y notificar la presente a la interesada. Fdo.: HECTOR JOSE CARLOS GAGGIANO, Fiscal de Estado. CARLOS BERNARDO GAGO, Inspector General de

Personas Jurídicas - Fiscalía de Estado.

### **RESOLUCIÓN N° 445 I.G.P.J. - Santa Fe, 8 de octubre de 1983**

Visto el expediente N° 9504 año 1983, del registro de Fiscalía de Estado, mediante el cual la ASOCIACIÓN DE ORGANIZADORES DE SANCOR SEGUROS con domicilio en esta ciudad de Santa Fe solicita la aprobación de la reforma parcial (artículos 14, 19, 20,21, 22, 24, 29,37, 38, 43 y 48) más la inclusión del artículo 24 bis de sus estatutos, lo dispuesto por el artículo 45 de código Civil, los artículos 2, 3 punto 3, 2.1 de la Ley Provincial 8926, y la Resolución N° 316/74 del Señor Fiscal del Estado y CONSIDERANDO: Que del estudio efectuado por la Sección Asociaciones Civiles se ha constatado el cumplimiento de los requisitos, legales y estatutarios: Que es competencia de esta inspección General de Personas Jurídicas aprobar la reforma de los estatutos de las asociaciones autorizadas a funcionar como personas jurídicas. Por ello y en ejercicio de las facultades legales, RESUELVE: ARTICULO 1°) Aprobar a reforma parcial (artículos 14, 19, 20, 21. 22, 24, 29, 338,43 y 48) más la inclusión del art. 24 bis del estatuto de la ASOCIACIÓN DE ORGANIZADORES DE SANCOR SEGUROS domiciliada en esta ciudad de Santa Fe, obrante a fs. 6 a 8 que fueran resueltas en la asamblea de fecha 29-7-83. ARTÍCULO 2°) Registrar y notificar la presente a la interesada. - Fdo.: CARLOS BERNARDO GAGO, Inspector General de Personas Jurídicas - JORGE de IRIONDO, Fiscal de Estado.